

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00091-00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE sobre el predio denominado "LOTE 5", con folio de matrícula inmobiliaria número 368-20312 instaurada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.T. G.I. S.A. ESP contra HERNANDO DE JESUS CARDONA TORO, WILSON BERMUDEZ POLOCHE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELEUTERIO CONDE MORALES

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y art 8º del decreto 806 de 2020...

QUINTO: Conforme lo dispone el art. 28 de la Ley 56 de 1981, para a efectos de adelantar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** respectiva sobre el predio tipo rural sirviente, denominado "LOTE 5", ubicado en la vereda SAN MIGUEL, con folio de matrícula inmobiliaria número 368-20312 del Municipio de COYAIMA departamento de TOLIMA, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOUO DE COYAIMA

Par el efecto se ordena remitir despacho comisorio con los insertos de ley, adjuntando copia de la demanda, escritura pública, certificado de tradición, de este

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

proveído y demás documentos relevantes para la identificación y ubicación del predio objeto de pretensiones.

SEXTO: Se ordena al extremo actor consignar con destino a este despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

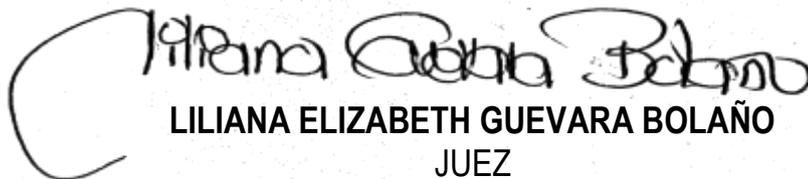
SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento de la parte demandada, en los términos de que tratan los arts. 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por la parte interesada procédase a publicar el listado en los siguientes medios de comunicación de amplia circulación nacional El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República en su edición dominical.

OCTAVO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA